

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAV/0088/2022**, del cual derivó la **Recomendación 037/2024**, abierto a instancia de **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició con las solicitud de intervención de **N2-ELIMINADO 1** por hechos que consideró violatorios de derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, los cuales reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 128 y 129 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar y omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz, se vulneró el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la seguridad social en agravio de **N4-ELIMINADO 1** con motivo de la falta de pago del seguro institucional por Invalidez; no así por cuanto a la Secretaría de Finanzas y Planeación. Por lo que en fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la Recomendación número 037/2024, dirigida a la Secretaría de Educación de Veracruz, misma que fue notificada tanto a la víctima, como a la autoridad, a través de los oficios CEDHV/DSC/0859/2024 y CEDHV/DSC/0864/2024 datados con fecha siete de mayo del año en curso, respectivamente. -----

De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/0868/2024 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta. -----

En ese tenor, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/6118/2024, recibido en fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación que nos ocupa; por lo que, con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el similar CEDHV/DSC/1210/2024 de data diecisiete de junio del año en curso, se hizo del conocimiento de la víctima su derecho a impugnar, el cual fue entregado por la oficina de correos del municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** según lo asentado en el acuse de recibo correspondiente, quien a decir de **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1** nunca le fue entregado por la citada persona, además de que no existe vínculo familiar con él, y mucho menos habitan el mismo domicilio, entrega que refiere se llevó a cabo con motivo de los usos y costumbres de la citada localidad, esto debido a que su domicilio se encuentra en **N9-ELIMINADO 2** del citado municipio, por lo que en esas condiciones solicitó a personal de esta Dirección se le remitiera por correo electrónico el referido oficio, mismo que fue remitido al correo electrónico proporcionado por la citada víctima el día 12 de septiembre de 2024, haciendo llegar a esta Dirección su recurso de impugnación vía correo electrónico en fecha 16 del mismo mes y año que se menciona.-----

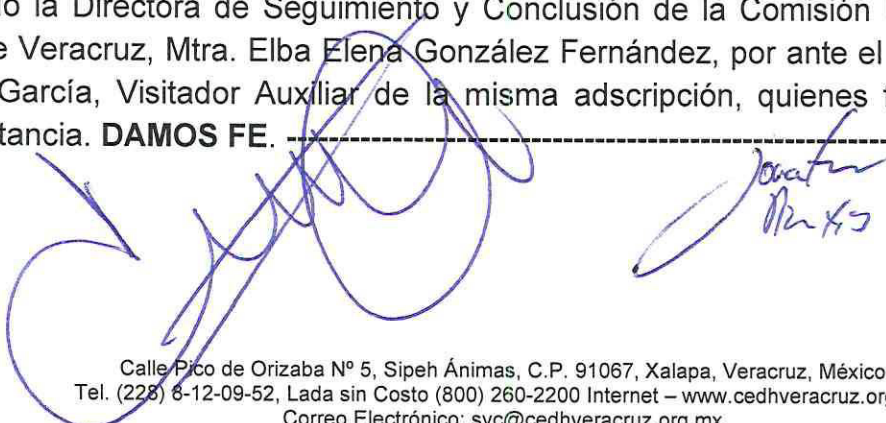
TERCERO. Visto lo anterior, de conformidad en lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAV/0088/2022** del cual derivó la **Recomendación número 037/2024**, abierto a instancia de **N10-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo electrónico, por así solicitarlo la víctima. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. Jonathan Alexis Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."